



## Transparencia, límite y control del gasto electoral

Explica la normativa que regula las campañas electorales y el financiamiento de las candidaturas.

Gustavo quiere ser candidato a alcalde y le preocupa que los otros aspirantes al cargo tengan apoyo de grandes empresas y llenen las calles con su propaganda. ¿Podría ocurrir eso?

### ◉ ¿Cómo se recibirán los aportes a las candidaturas?

Cada candidato y partido político deberá autorizar al director del Servicio Electoral a abrir una cuenta bancaria única a su nombre. Además, debe autorizar a dicho director a tomar conocimiento de todos los movimientos de esa cuenta, que tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral.

### ◉ ¿CÓMO SE DEFINEN LOS LÍMITES DE GASTOS DE LAS CANDIDATURAS?

El Consejo Directivo del Servicio Electoral establecerá por resolución con doscientos días de anticipación a la respectiva elección, los máximos de gastos electorales permitidos de acuerdo con fórmulas que define la ley.

### ◉ ¿Quiénes pueden aportar a las campañas?

Podrán efectuar aportes a campañas electorales las personas que hayan cumplido 18 años de edad. Pero se fijan límites máximos de aportes por cada persona, según la elección de que se trate. Ninguna persona podrá aportar en una misma elección y a un mismo candidato las siguientes sumas en las situaciones que se indican:

a) En el caso de candidatos a alcalde o concejal, una suma que exceda del diez por ciento del límite del gasto electoral fijado para la respectiva comuna. Si dicho porcentaje excede las doscientas cincuenta unidades de fomento, el aporte no podrá superar esta suma.

b) Tratándose de candidatos a consejero regional, una suma que exceda de doscientas cincuenta unidades de fomento.

c) En el caso de candidatos a diputado, senador, gobernador regional, una suma que exceda de trescientas quince unidades de fomento.

d) Tratándose de candidatos presidenciales, una suma que exceda de quinientas unidades de fomento. Para la segunda vuelta de la elección presidencial, la persona podrá aportar hasta 175 UF.

### ◉ ¿Cómo se sancionan los delitos electorales?

Los delitos sólo se investigan si los denuncia el Servel, aunque cualquier persona o entidad puede pedir al servicio que presente una querrela o denuncia.

El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos cuyo monto supera en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley será castigado con presidio entre 61 días y tres años y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido. Si son aportes ilegales de una persona jurídica se impondrá la pena entre 61 días y tres años sea cual sea el monto del aporte. Pero existe la posibilidad de que el Servel no denuncie si el monto es inferior a 50 Unidades de Fomento.

El ofrecimiento o la solicitud de los aportes sancionados serán castigados con multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado. Para quien obtiene recursos fiscales ilegales, la pena va de 541 días a tres años de presidio.

El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que, a sabiendas, proporcione al Servel antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo, que va de 3 años y un día a 5 años.

Las faltas o infracciones a esta ley prescribirán en el plazo de un año, contado desde que fue presentada o debió presentarse la cuenta general de ingresos y gastos electorales. La acción penal de los delitos contemplados en esta ley prescribirá a los cinco años, al aplicarse la norma general del Código Penal.